



Transporte

Por medio del cual se expide el Manual de funcionamiento del Comité Técnico de Movilidad del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP)





DECRETO 0147 DE 2024

Que los artículos 12, 16 y 17 de la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, dispone que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos; y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que el artículo 19 de la citada ley señala que: “corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente ley”; y el artículo 20 reza que: “corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción”.



Que en cumplimiento de la Sentencia T - 302 de 2017, se profirió por parte del Gobierno el Decreto 0147 de 2024, mediante el cual se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP, para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, en los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, del departamento de La Guajira.

Que este mecanismo es según el artículo 1 de la disposición antes señalada “un escenario para la construcción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y medidas dirigidas a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños, niñas y adolescentes del pueblo Wayúu, en los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha Distrito Especial Turístico y Cultural, del departamento de La Guajira.”, cuya reglamentación se encuentra en el Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione.

Que mediante el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 0147 de 2024 se crea el Comité Técnico de Movilidad, el cual junto con sus integrantes tiene en atención al literal e del artículo 18 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione, la función de **“Elaborar y presentar para aprobación del Consejo MESEPP, el manual de funcionamiento que se ajuste a las necesidades de cada comité”**.

Que el Comité Técnico de Movilidad elaboró el manual de funcionamiento y lo presentó al Consejo del MESEPP, instancia coordinadora que lo aprobó el _____ del mes de _____ de 2024.

Que en ese orden de ideas, el presente manual será la guía para que desde el Comité Técnico de Movilidad se adelanten entre sus integrantes, invitados y demás participantes las acciones respectivas frente al cumplimiento del cuarto objetivo constitucional enfocado en **“Mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en las zonas rurales”** que inciden en prevenir, contrarrestar o superar la situación de mortalidad en niños y niñas del departamento de La Guajira, cuyos resultados efectivos se constituyen en una herramienta fundamental, toda vez que, el mejoramiento de la infraestructura vial en la región impacta directa y positivamente en facilitar la capacidad de intercomunicación, permitiendo así que pueda haber una mejora en el transporte de alimentos y medicamentos, además de los comerciales que acortarán distancias, aumentando el acceso a los bienes y servicios que pondrán al alcance de la mano de la comunidad Wayúu las posibilidades de disminuir la mortalidad en la población infantil.

Que en virtud de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Objeto.

Adóptese el manual de funcionamiento del Comité Técnico de Movilidad.

ARTÍCULO 2. Integrantes.

El Comité Técnico de Movilidad estará integrado de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 0147 de 2024.

“(…)

Créase el Comité de Movilidad con el objeto de garantizar y mejorar el derecho a la movilidad de las comunidades Wayúu que residen en zonas rurales bajo la coordinación del Ministerio de Transporte. Este Comité estará integrado por lo/as delegado/as de las siguientes entidades:

- 5.1 Instituto Nacional de Vías
- 5.2 La Gobernación de la Guajira
- 5.3 La Alcaldía Distrital de Riohacha
- 5.4 La Alcaldía Municipal de Uribia
- 5.5 La Alcaldía Municipal de Manaure
- 5.6 La Alcaldía Municipal de Maicao”

ARTÍCULO 3. Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico de Movilidad tendrá a su cargo las funciones que están establecidas en el artículo 18 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione, así:

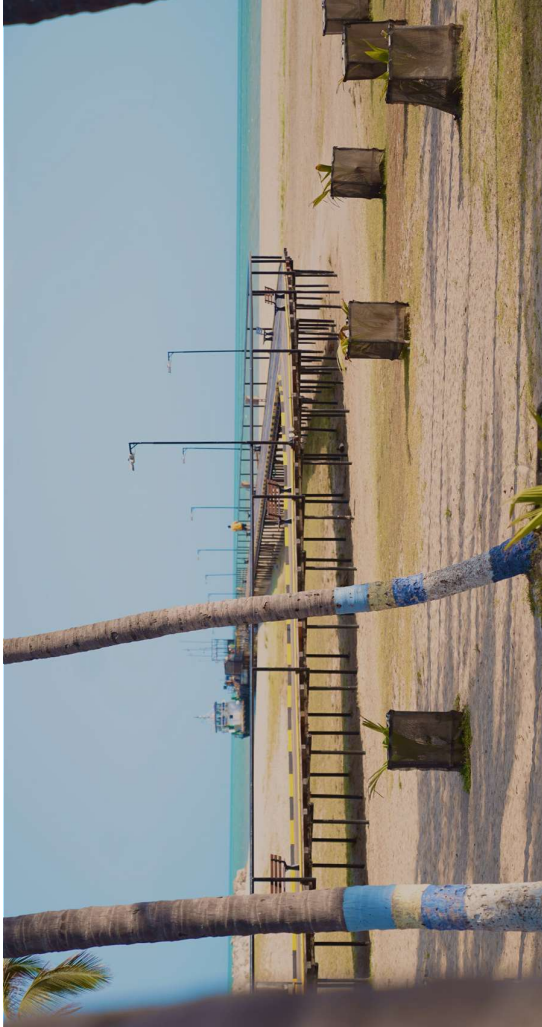
(…)

a. Realizar seguimiento mensual al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de acción ordenados por la Sentencia T - 302 de 2017, planes de trabajo, cronogramas de acciones internas y compromisos adquiridos al interior de cada Comité Técnico.

b. Realizar seguimiento mensual a la ejecución presupuestal de los recursos destinados por las entidades al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan Provisional de Acción, en el Plan Estructural de Acción y en los Planes de Acción de los Comités Técnicos en cumplimiento al séptimo objetivo mínimo constitucional establecido en la Sentencia T - 302 de 2017 de “garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones”.

c. Elaborar, consolidar y presentar a la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP los informes que le sean solicitados, en los tiempos establecidos en los requerimientos.





- g.** Adelantar labores técnicas que permitan atender los requerimientos que se soliciten desde el Consejo MESEPP, Corte Constitucional y demás autoridades judiciales.
- h.** Atender las orientaciones impartidas por el Coordinador del MESEPP, la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP o el Coordinador del Comité Técnico.
- i.** Monitorear en lo que respecta al eje temático de su competencia, la situación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del pueblo indígena wayuu protegidos por la Sentencia T - 302 de 2017, y de acuerdo a los resultados tomar decisiones dirigidas a la superación del ECI.
- j.** Documentar las vulneraciones de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del pueblo indígena Wayúu protegidos por la Sentencia T - 302 de 2017 en lo que respecta al eje temático de su competencia y emitir recomendaciones para la toma de decisiones en el marco del Consejo MESEPP. Atendiendo el carácter de la información, la misma gozará de confidencialidad y privacidad, en busca de la protección de datos personales y sensibles de los menores de edad y demás grupos etarios de la población Wayúu.
- k.** Priorizar las peticiones recibidas de acuerdo con los criterios contemplados por el sexto objetivo mínimo constitucional de la Sentencia T - 302 de 2017 “**garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas**”.

l. Trabajar de forma articulada en el territorio con las autoridades del pueblo indígena Wayúu en cumplimiento al octavo objetivo mínimo constitucional establecido en la Sentencia T - 302 de 2017 “**garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu**”.

m. Trabajar de forma armónica, complementaria y concurrente con los otros Comités creados en el marco del MESEPP, con el propósito de superar el Estado de Cosas Inconstitucional - ECI constatado en el departamento de La Guajira mediante la Sentencia T - 302 de 2017.

n. Designar un secretario técnico, dentro de las instituciones que componen el respectivo Comité.

o. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de las acciones, planes y proyectos a cargo del Comité Técnico y la supe-
ración del Estado de Cosas Inconstitucional.”

ARTÍCULO 4. Designación del Coordinador.

El Comité Técnico de Movilidad será presidido por el Ministro(a) de Transporte o quien este delegue, de conformidad con lo establecido con el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 0147 de 2024.

ARTÍCULO 5. Funciones del Coordinador.

El Coordinador del Comité Técnico de Movilidad tendrá a su cargo las funciones que están establecidas en el artículo 12 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione, así:
“(…)

- 1.** Instalar y presidir las sesiones de los Comités Técnicos.
- 2.** Liderar, coordinar y supervisar las acciones, actividades y funciones del respectivo Comité Técnico.
- 3.** Servir de enlace, promover y apoyar la articulación de las actuaciones entre las distintas entidades que lo conforman, los participantes y demás Comités Técnicos en el marco de la actividad misional y competencias de cada una de ellas, con el propósito de desarrollar la correcta implementación operación y realización de las tareas técnicas de los comités.
- 4.** Impartir directrices, distribuir tareas y actividades a los miembros del respectivo Comité Técnico para el cumplimiento de sus funciones.
- 5.** Diseñar y socializar el plan de trabajo del respectivo Comité Técnico que contenga un cronograma de acciones a desarrollar.



6. Liderar la convocatoria dirigida a las demás entidades, a los participantes, sectores de Gobierno y organizaciones que considere pertinentes, para desarrollar el plan de trabajo elaborado del respectivo Comité Técnico.
7. Crear mesas de trabajo para alinear la acción de varias instituciones en el marco de los comités, con el fin de mejorar la planeación y concertación de sus acciones y facilitar articulación operativa en la atención de un proyecto o asunto específico.
8. Suscribir las actas de las sesiones del respectivo Comité.

Las demás que se consideren pertinentes para el buen funcionamiento del respectivo Comité Técnico y el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Parágrafo: Los coordinadores de cada Comité Técnico trabajarán armónicamente y en colaboración con el Secretario Técnico de su respectivo Comité, para asegurar que los procesos administrativos, operativos y logísticos se desarrollen de manera eficiente y en línea con las funciones de los Comités, evitando los bloqueos institucionales.”



ARTÍCULO 6. Designación de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Movilidad será presidida por el Instituto Nacional de Vías - Invias.

ARTÍCULO 7. Funciones de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Movilidad tendrá a su cargo las funciones que están establecidas en el artículo 13 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione, así:

“(…)

1. Elaborar y suscribir las Actas del Comité Técnico.
2. Elaborar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.
3. Remitir a la secretaría Técnica del Consejo MESEPP, las actas e informes de los respectivos Comités Técnicos.
4. Recibir y revisar las propuestas o solicitudes de los miembros del comité, así como de terceros invitados, y asegurarse de que se incluyan en la agenda de las sesiones de los comités técnicos cuando sean pertinentes.

5. Mantener de manera conjunta, con el coordinador del respectivo comité técnico, una comunicación fluida entre los integrantes y participantes de esta instancia, así como de realizar el seguimiento a los compromisos y tareas asignadas en cada sesión, asegurando que se cumplan con los plazos establecidos.

6. Las demás que se consideren pertinentes por el coordinador y los integrantes del respectivo Comité, en el marco de su objeto.

ARTÍCULO 8. Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione, el coordinador del Comité Técnico de Movilidad impartirá la instrucción a la secretaría técnica del mismo para convocar:

Sesiones ordinarias:

“(…) presenciales, a los integrantes de su respectivo comité, a las autoridades indígenas Wayúu designadas, al Coordinador del MESEPP y a la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, haciendo uso de los medios electrónicos idóneos para tal fin. Se debe anexar a la convocatoria el orden del día de la sesión del comité y los documentos de información requeridos sobre los temas a tratar”.



(...)

Parágrafo Primero: Las sesiones ordinarias de los Comités Técnicos se celebrarán en el lugar que disponga el coordinador de cada comité, en los municipios accionados por la Sentencia T - 302 de 2017, rotándose en cada sesión, sin perjuicio de citar de forma excepcional otro lugar de sesión acorde a la necesidad”.

Sesiones extraordinarias:

“En caso de que se presenten circunstancias especiales que ameriten una sesión extraordinaria, la entidad coordinadora del Comité Técnico de Movilidad a través de su secretaria técnica convocará con dos (2) días hábiles de anticipación a todos sus integrantes, informando el objetivo de la misma. Esta sesión de carácter extraordinario se adelantará de manera presencial o virtual considerando los hechos que motivan la convocatoria”.

ARTÍCULO 9. Representación.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 14 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione:

“(…) “A las sesiones mensuales de los Comités Técnicos podrán asistir en representación de las entidades que lo integran, quien ostenta el nivel directivo o asesor. De forma trimestral participarán de las sesiones el nivel de ministros o viceministros, para el caso de los Ministerios, y en lo que respecta a las Direcciones, Departamentos Administrativos, y demás entidades públicas asistirán directores y/o subdirectores.”

ARTÍCULO 10. Invitados.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 14 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione:

“(…) A las sesiones de los Comités Técnicos podrán ser invitados delegados de las entidades nacionales, territoriales, organizaciones no gubernamentales, organismos de cooperación internacional y otros actores que estimen convenientes, de acuerdo con el ejercicio de sus funciones y la necesidad de su participación de conformidad a los procesos que se desarrollen en el comité, previa invitación escrita remitida por la entidad que coordina la sesión”.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil será invitada permanente al Comité Técnico de Movilidad, y deberá asistir a las sesiones siguiendo los lineamientos del artículo 9 del presente manual de funcionamiento.





ARTÍCULO 13. Actas

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione:

“(…) Los Comités Técnicos elaborarán a través de su Secretaría Técnica las actas de las sesiones, incluyendo los listados de asistencia, registros fotográficos, anexos y demás soportes del desarrollo de cada sesión, documentos que serán remitidos a la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización, para su archivo y custodia.

Las actas contendrán la información de los asistentes, el orden del día, el desarrollo de la sesión, las decisiones tomadas, los compromisos y tareas asignadas que deberán realizar los integrantes del Comité Técnico, además de sus anexos.

Las actas de los Comités Técnicos serán suscritas por el coordinador y el Secretario Técnico de cada Comité.”

Parágrafo. De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione, la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Movilidad:

ARTÍCULO 11. Sesiones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione:

“Una vez entrada en vigencia el presente reglamento, durante los primeros dos (2) años, los Comités Técnicos del Consejo MESEPP sesionarán de forma presencial como mínimo una (1) vez al mes (...).”

ARTÍCULO 12. Quorum para deliberar y decisorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione: El Comité Técnico de Movilidad podrá deliberar y adoptar decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

“elaborará, archivará y custodiará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité. Las actas contendrán el desarrollo de las sesiones, las decisiones tomadas, los compromisos y las tareas que deberán realizar los integrantes del comité de movilidad, incluyendo los listados de asistencia, registros fotográficos, anexos y demás soportes del desarrollo de cada sesión.

En el archivo documental de cada sesión y estarán organizadas mediante el principio de orden original, procedencia y serán identificadas con una numeración consecutiva seguida de la expresión en letras del número correspondiente. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la sesión del comité técnico, la Secretaría Técnica enviará a los integrantes el proyecto de acta correspondiente, quienes tendrán un término de dos (2) días hábiles para hacer observaciones, comentarios y/o propuestas de ajuste. Recibidas las observaciones, la Secretaría Técnica, en el término de dos (2) días hábiles adicionales, deberá proceder a su revisión para remitir el acta final al coordinador del Comité quien tendrá dos (2) días hábiles para su aprobación. Si no se reciben observaciones en el término previsto, se entenderá que todos los integrantes están de acuerdo con los términos del acta. El acta final será suscrita por quien ejerza la coordinación y quien ejerza la Secretaría Técnica”.



ARTÍCULO 14. Obligaciones de las entidades territoriales.

Las entidades territoriales que conforman el Comité Técnico de Movilidad tendrán a su cargo las funciones que están establecidas en el artículo 19 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione, así:

(...)

- a. Asistir a las sesiones a las que sean convocados y, en caso de ausencia, presentar la justificación al coordinador del Comité Técnico o su Secretaría Técnica, previo al desarrollo de la misma.
- b. Entregar la información que sea requerida dentro del término establecido por el coordinador del Comité Técnico o su Secretaría Técnica.
- c. Revisar y dar respuesta oportuna a los requerimientos del coordinador del Comité Técnico o su Secretaría Técnica en el plazo que estos dispongan.
- d. Actualizar las matrices o el instrumento definido para el seguimiento de los planes de acción ordenados por la Sentencia T - 302 de 2017, planes de trabajo, cronogramas de acciones internas y compromisos adquiridos al interior de cada Comité Técnico en el término establecido por el coordinador del Comité Técnico o su Secretaría Técnica.

e. Desarrollar los procesos de planeación pertinentes para la definición y ejecución de proyectos, planes y acciones que se requieran para dar cumplimiento a las órdenes judiciales y la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, teniendo en cuenta los resultados de los diálogos genuinos y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 302 de 2017.

f. Ejecutar los proyectos, planes y acciones que se acuerden, con el fin de atender los compromisos para dar cumplimiento a las órdenes judiciales y superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, teniendo en cuenta los resultados de los diálogos genuinos y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 302 de 2017.

g. Informar por escrito al coordinador del Comité Técnico y a su Secretaría Técnica, quiénes son los delegados por parte de cada entidad, y actualizar esta información cuando sea pertinente.

h. Realizar seguimiento a la ejecución de las acciones contempladas en los planes vigentes.

Parágrafo. Cada entidad será garante de la veracidad de la información que presente y asumirá la responsabilidad que se derive de la misma.”

ARTÍCULO 15. Sesiones conjuntas.

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione, así:

“Los Comités Técnicos creados mediante el Decreto número 0147 de 2024 sesionarán de manera conjunta desde el nivel técnico, al menos cada tres (3) meses de forma presencial, con el propósito de fortalecer el proceso de armonización y articulación de las decisiones que se adopten en las tareas desarrolladas por cada una de ellas, atendiendo que los derechos tutelados por la Sentencia T - 302 de 2017, se encuentran interconectados. La convocatoria a esta sesión se emitirá por parte de la Secretaría Técnica del Consejo MESEPP, en la fecha que disponga su coordinador.”

ARTÍCULO 16. Apoyo.

El Comité Técnico de Movilidad podrá solicitar apoyo de otras entidades que consideren pertinentes en el cumplimiento de la senda de acuerdo con sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione.



ARTÍCULO 17. Participación de las autoridades indígenas.

El Comité Técnico de Movilidad garantizará la participación de las autoridades indígenas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione, así:

“La participación del pueblo indígena Wayúu dentro del Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas - MESEPP y de los Comités Técnicos se surtirá de acuerdo con lo establecido en el protocolo de participación Wayúu consuetudinario, en virtud del parágrafo 3 del artículo 4 y el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto número 0147 de 2024.

Una vez el protocolo de participación del pueblo indígena Wayúu sea emitido e implementado por el Ministerio del Interior, se determinará que asuntos deben armonizarse al presente reglamento.

Las decisiones adoptadas en las sesiones del MESEPP y sus respectivos Comités Técnicos, que se desarrollen antes de la puesta en marcha del protocolo del que trata el parágrafo 3 del artículo 4, en concordancia al parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto número 0147 de 2024, conservarán plena validez.”

ARTÍCULO 18. Aprobación del manual de funcionamiento.

La aprobación del presente manual de funcionamiento se realizará de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 del Acuerdo N° 001 de 2024 o la que lo modifique, sustituya o adicione y será consignado en la correspondiente acta de la sesión.

ARTÍCULO 19. Modificación del manual de funcionamiento.

El Comité de Movilidad podrá modificar este manual de funcionamiento a petición de cualquiera de sus integrantes, mediante propuesta presentada a la Secretaría Técnica del mismo, quien la someterá a consideración de sus integrantes, siempre y cuando no contradiga o exceda lo dispuesto en las normas que lo fundamentan.

Las modificaciones se aprobarán de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto número 0147 de 2024.

ARTÍCULO 20. Vigencia.

El presente manual de funcionamiento regirá a partir de su aprobación y publicación.

Dado a los xxxxxxxxxxxx del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Jorge Enrique Ramírez Hernández
Coordinación del Comité de Movilidad
Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Transporte

Juan Carlos Montenegro Arjona
Secretaría Técnica
Director General del Instituto Nacional de Vías- INVIAS





Transporte

